

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el día **quince de octubre de dos mil veinte a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la *audiencia inicial* y la *de instrucción y juzgamiento* en este asunto, previniéndose a las partes y a sus apoderados que **deben** disponer del tiempo suficiente para continuar la audiencia al día siguiente de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario, con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en los folios 11 al 93 y 130 al 134.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandados **Beatriz Helena Amaya Jiménez, Laura Amaya Jiménez y Lenni Farleyd Amaya Jiménez**. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se señala se dispone oír en declaración a los señores **Rafael Archila Largo, Nelly Rondón Guerrero, Margarita Morales, Hammer Andrés Archila Largo y Wilson Chaparro** para el propósito enunciado en los folios 8, 309 y 317. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Dictamen Pericial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, téngase como prueba el **Avalúo Comercial** emitido por el Perito Avaluador **Julio Enrique Rangel Amortegui** aportado en los folios 94 al 129C1.

Solicitud de oficios.

¹ En los folios 1 al 9 obra la demanda.

Lo peticionado al folio 1 y 2 relacionado con *oficiar* a la *Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga* para que proceda a la expedición de los Registros Civiles de Nacimiento de las demandas, ya obra como prueba en los folios 182, 238 y 239, razón por la que se ordena tener tales documentos como pruebas de la demandante. En el mismo sentido, la solicitud relacionada con el *Registro Civil de Defunción y Registro Civil de Matrimonio* ya obran en los folios 77 y 237, los que igualmente son decretados como pruebas documentales de la demandante.

II. Parte Demandada

A. *Beatriz Helena Amaya Jiménez*²

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario, con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en los folios 182 al 202.

En ese sentido, se *requiere* a la demandada para que allegue de manera legible los documentos correspondientes a los folios 186 al 187, dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio a *la demandante Rosaura Archila Largo*. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citada la persona a interrogar, conforme el art. 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se señala se dispone oír en declaración a los señores *Oscar Carrillo Cañas, Urbano Muñoz, Helga Johanna Barragán Rojas, Luz Amparo Vásquez Rueda, Paula Francisca Joya Hernández y Mirta Isabel Arenas Ramírez* para el propósito anunciado en el folio 178 y 309. Cítesele por intermedio de la parte demandada y a su costa.

Solicitud de oficios

Conforme lo solicitado al folio 179, se ordena *oficiar* a la *Casa de Justicia* para que proceda a dar respuesta a la petición visible a folio 183 elevada ante esa entidad por la demandada el 12 de marzo de 2019. Respuesta que deberá ser remitida a este despacho judicial dentro de los 5 días siguientes al recibido de la respectiva comunicación.

² En los folios 172 al 179 obra contestación de la demanda.

B. *Maria Nelly Jimenez Rangel, Laura Amaya Jimenez y Lenny Farleyd Amaya Jimenez*³.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario, con el valor probatorio que la ley les asigne, por la parte demandante y demandada y las obrantes en los folios 237 al 247.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio a *la demandante Rosaura Archila Largo*. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citada la persona a interrogar, conforme el art. 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se señala se dispone oír en declaración a los señores *Oscar Carrillo Cañas, Urbano Muñóz, Helga Johanna Barragán Rojas, Luz Amparo Vásquez Rueda, Paula Francisca Joya Hernández y Mirta Isabel Arenas Ramírez* para el propósito anunciado en el folio 230 y 317. Cítesele por intermedio de la parte demandada y a su costa.

Solicitud de oficios.

Conforme lo solicitado al folio 179, se ordena *oficiar* a la *Casa de Justicia* para que proceda a dar respuesta a la petición visible a folio 240 al 243 elevada ante esa entidad por la demandada el 22 de marzo de 2019. Respuesta que deberá ser remitida a este despacho judicial dentro de los 5 días siguientes al recibido de la respectiva comunicación.

C. *Curador ad-litem de Herederos Indeterminados de Didimo Amaya Rodríguez*⁴.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se señala se dispone oír en declaración a los señores *Nelly Rondón Guerrero, Aura Leonor Orejarena Vanegas y Hortencia Correa Torres* para el propósito enunciado en el folio 301. Cítesele por intermedio de la *parte demandante* y a su costa.

III. De Oficio

Se ordena citar al perito para que concurra a la audiencia aquí convocada con el propósito de interrogarlo oficiosamente sobre el dictamen aportado, de igual manera, dentro de los cinco días

³ En los folios 224 al 231 obra contestación de la demanda.

⁴ En los folios 298 al 302 obra contestación de la demanda.

posteriores a la notificación por estados del presente auto *debe* la apoderada de la parte actora allegar los soportes previstos en el artículo 226 numeral tercero del C.G.P., pues los mismos se echan de menos en el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b14ab734c921d0d7e79a69a61c635c2241f7e41f43b3c91216139f65edc220

Documento generado en 10/08/2020 03:42:35 p.m.